

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

MODIFICATORIO No. 3 AL CONTRATO N.º 10-6-10026-24 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ Y LA FIRMA CONSTRUCAM CONSTRUCCIONES S.A.S. CUYO OBJETO ES EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO Y/O MEJORAS LOCATIVAS DE LAS INSTALACIONES DEL ANTIGUO COMANDO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ Y LA ESTACIÓN DE POLICIA FUERZA DISPONIBLE E-24, CON EJECUCIÓN POR TRACTO SUCESIVO, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE".

Entre los suscritos, de una parte, el señor Brigadier general **GIOVANNI CRISTANCHO ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 79.645.859 de Bogotá D.C, en su calidad, de comandante Policía Metropolitana de Bogotá encargado, nombrado mediante Orden Administrativa de Personal 25-081 del 23 de marzo de 2025, expedida por la Dirección General de la Policía Nacional, facultado para celebrar contratos, conforme a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y Resolución No. 0579 del 28 de febrero de 2024, quien en adelante se denominará la **POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ**, identificada con NIT. 800.140.603-3 y por la otra parte, **CARLOS ALBERTO MAHECHA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.238.687 de Ibagué, quien actúa en calidad de representante legal de la firma **CONSTRUCAM CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificado con NIT. 900.322.299-1 y que para los efectos se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios, el presente Modificadorio de prórroga No.3 del contrato No. 10-6-10026-24, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1).** Que el contrato No. 10-6-10026-24, se derivó del proceso de contratación realizado por la modalidad de selección abreviada menor cuantía para "La contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional." No. PN MEBOG SA MC 032 2024, desarrollado en la normatividad legal vigente de conformidad con El numeral 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con Ley 1150 de 2007 en el literal i, del numeral 2 del artículo 2. **2).** Que se estableció como valor inicial del contrato No. 10-6-10026-24, la suma de TRES MIL QUINIENTOS TRECE MILLONES DE PESOS (\$3.513.000.000,00) moneda legal colombiana incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes de ley. **3).** Que en el contrato se estableció un plazo inicial de ejecución hasta el 27 de diciembre de 2024 o hasta agotar el presupuesto oficial asignado, plazo contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución por el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II de Colombia Compra Eficiente. **4).** Que el 09 de agosto de 2024, se efectuó la aprobación de la póliza de cumplimiento No. I-1000035457, y póliza de responsabilidad civil extracontractual N.º I-100008529 expedidas por la compañía mundial de seguros S.A., que ampara las obligaciones del contrato No. 10-6-10026-24. **5).** Que mediante comunicaciones oficiales números. GS-2024-411356-MEBOG, GS-2024-411351-MEBOG y GS-2024-411344-MEBOG del 09 de agosto de 2024, el señor ordenador del gasto, designó la supervisión del contrato nro. 10-6-10026-24 en los aspectos técnicos al señor comandante de dispositivo especializado de intervención, en los aspectos económicos a un integrante de dispositivo especializado de intervención y en los aspectos jurídicos al comandante de escuadra de dispositivo especializado de intervención. **6)** Que el 26 de diciembre de 2024 se llevó a cabo el modificadorio N.º 1 por medio del cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato 10-6-10026-24, hasta el día 15 de febrero de 2025. **7)** Que el 28 de diciembre de 2024, se efectuó la aprobación de la póliza de cumplimiento No. I-1000035457, y póliza de responsabilidad civil extracontractual N.º I-100008529 expedidas por la compañía mundial de seguros S.A., que ampara las obligaciones del contrato No. 10-6-10026-24. **8)** Que el 12 de febrero de 2025 se llevó a cabo el modificadorio N.º 2 por medio del cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato 10-6-10026-24, hasta el día 27 de marzo de 2025. **9)** Que el 19 de febrero de 2025, se efectuó la aprobación de la póliza de cumplimiento No. I-1000035457, y póliza de responsabilidad civil extracontractual N.º I-100008529 expedidas por la compañía mundial de seguros S.A., que ampara las obligaciones del contrato No. 10-6-10026-24. **10).** Que mediante comunicación oficial nro. GE-2025-031876-MEBOG del 18 de marzo de 2025, con número de oficio 051, el señor CARLOS ALBERTO MAHECHA MORENO, en su calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCAM CONSTRUCCIONES S.A.S.**, solicita "Modificar la CLÁUSULA SEXTA del contrato citado en su plazo de ejecución, mediante una prórroga contractual por un periodo de veinte (20) días calendario, es decir con nueva fecha de finalización el día 16 de abril de 2025, en la cual argumenta su justificación "Los eventos climáticos relacionados con lluvias en el sector donde se desarrolla el proyecto, afectaron de manera directa el avance de las obras que se ejecutaban en alturas (mantenimiento de fachadas) y en áreas descubiertas (actividades de elaboración, soldadura y montaje de estructuras metálicas). La carencia de los insumos referidos para ejecutar los mantenimientos (ventana proyectante en aluminio, perfil en aluminio 2mm tipo gotero, división en aluminio anodizado, lámina microperforada en Cold Rold y membrana arquitectónica en lona), afectan de manera directa la finalización de los mantenimientos, por lo que no es posible la entrega a satisfacción por parte de esta firma contratista a la supervisión de la totalidad de los mantenimientos proyectados y por consiguiente el trámite final para pago del 100% de los recursos asignados al contrato dentro del plazo de ejecución del contrato principal y la Prórroga No. 2 (27/03/2025). La ruta crítica y la secuencia lógica de las actividades de obra a desarrollar en el proyecto constituyen un factor determinante para la finalización y la entrega a satisfacción de los mantenimientos proyectados en estas áreas, por lo tanto, el proceso de fabricación de elementos para acabados conlleva a modificar los tiempos de ejecución de los mantenimientos y por ende las actividades dependientes de la finalización de estos ítems. Por otra parte la CLÁUSULA SEPTIMA - FORMA

DE EJECUCIÓN, en uno de sus apartes, textualmente refiere "con el desarrollo de este tipo de mantenimientos se busca solucionar las necesidades recurrentes y ciertas novedades eventuales en las instalaciones policiales de la jurisdicción, sin embargo, por la naturaleza propia de las edificaciones vetustas y construidas con sistemas estructurales, no estructurales diferentes y en épocas diversas, hacen que el proceso de estimación de actividades y cantidades de mantenimiento, se soporte inicialmente en la estipulación de manera formal de las necesidades de mantenimiento por parte de la unidad policial, para luego continuar con un procedimiento de medición en sitio, sin ningún tipo de apique, muestreo o procedimiento invasivo, por parte de un profesional en el ámbito técnico, razón por la cual, se requiere una forma de ejecución con actividades de mantenimiento establecidas, pero cantidades indeterminadas, es decir tracto sucesivo, con el fin de cubrir las necesidades de infraestructura en el momento y en contexto, y evitar así formas de ejecución rígidas que impidan su atención" (...) subrayado fuera de texto. Este ítem contractual hace claridad sobre actividades y cantidades de obra que no pueden ser planeadas en una etapa de valoración presupuestal, por lo tanto, esta condición técnica tiene injerencia directa en la ejecución de las ordenes de trabajo priorizadas en el presente requerimiento, incrementando los tiempos de ejecución y finalización de las necesidades de mantenimiento presentadas por la Entidad. La demora en el pago de factura tramitadas ante la Entidad (Policía Metropolitana de Bogotá), limitó la adquisición de la totalidad de materiales necesarios para tender algunas necesidades de mantenimiento, de manera particular la adquisición de carpintería de aluminio de diferente tipología (ventanas, alfajías, divisiones), perfilería para estructuras metálicas, enchapes de pisos y muros, acabados de cielorraso en PVC entre otros, por lo que fue necesario aplicar medidas de contingencia mediante la compra de cantidades menores y las estrictamente requeridas según el avance del proyecto. Lo expuesto conllevó al incremento de los tiempos de fabricación y entrega de insumos con cantidades significativas para la obra. De esta manera, la falta de desembolsos desde la Entidad contratante no permitió garantizar a cabalidad lo establecido en la CLÁUSULA CUARTA del contrato "FORMA DE PAGO: La POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo dispuesto en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". PARÁGRAFO PRIMERO. PAGOS: La Policía Metropolitana de Bogotá se obliga a cancelar el valor del contrato en FORMA PARCIAL, en pesos colombianos en la ciudad de Bogotá D.C., los cuales serán cancelados de conformidad a la aprobación del PAC correspondiente que efectuó el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los (60) sesenta días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos establecidos en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO" (...), en concordancia con la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA, obligaciones de la Policía Nacional numeral 6. "Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto" (...). Lo anterior, en el entendido que, como se ha manifestado en los diferentes comités de obra, esta situación la valoramos como la actuación de un tercero ajeno a las partes (Policía Metropolitana de Bogotá – CONSTRUCAM Construcciones S.A.S. Finalmente, la presente prórroga tiene como objetivo la ejecución del total del recurso asignado para el contrato de obra No. 10-6-10026-24, teniendo en cuenta que por razones ajenas a esta firma contratista no es posible atender en su totalidad y a satisfacción las necesidades (ordenes de trabajo) autorizadas por la Entidad (Policía Nacional – Metropolitana de Bogotá). 11). Que mediante comunicación oficial GS-2025-169370 MEBOG UNDMO 20.1 del 26 de marzo de 2025, el señor capitán MARIO FERNANDO ENRIQUEZ ROSERO supervisor técnico designado y atendiendo sus funciones contractuales emiten concepto al señor ordenador del gasto de la viabilidad según competencia así; "Por lo anterior expuesto, esta supervisión evidencia que las dificultades presentadas por la firma CONSTRUCAM CONSTRUCCIONES S.A.S., durante la ejecución de la obra entre los días comprendidos del 17 de febrero al 15 de marzo de 2025, emerge un escenario "FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO" de imposibilidad fáctica o material para que el contrato pueda ejecutarse en debida forma de acuerdo a planeación prevista en el mismo, razón por la cual esta supervisión técnica conceptúa de la celebración de una prórroga al contrato en comento, la cual resulta necesaria, oportuna y pertinente para efectos de que la ejecución del mismo posiblemente pueda surtirse adecuadamente y los bienes y servicios contratados puedan ser recibidos a satisfacción por parte de la Entidad, y en tal sentido que la necesidad institucional que dio lugar al contrato pueda ser satisfecha en pro de la prestación adecuada del servicio público de policía y del cumplimiento de los fines esenciales del Estado." 12). Que mediante comunicación oficial GS-2025-169352 MEBOG UNDMO 20.1 del 26 de marzo de 2025, el señor Subintendente RAUL ALFONSO PAVA OSORIO en calidad de supervisor económico designado y atendiendo sus funciones contractuales emiten concepto al señor ordenador del gasto de la viabilidad según competencia así; "esta supervisión observa que las dificultades presentadas por la firma CONSTRUCAM CONSTRUCCIONES S.A.S., durante la ejecución de la obra, emerge un escenario "FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO" de imposibilidad fáctica o material para que el contrato pueda ejecutarse en debida forma de acuerdo a planeación prevista en el mismo, razón por la cual la supervisión económica conceptúa la celebración de una prórroga al contrato en comento, la cual resulta necesaria, oportuna y pertinente para efectos de que la ejecución del mismo posiblemente pueda surtirse adecuadamente y los bienes y servicios contratados puedan ser recibidos a satisfacción por parte de la Entidad, y en tal sentido que la necesidad institucional que dio lugar al contrato pueda ser satisfecha en pro de la prestación adecuada del servicio público de policía y del cumplimiento de los fines esenciales del Estado. Por consiguiente, se considera VIABLE la realización de una prórroga al contrato de obra No. 10-6-10026-24, por el término de veinte (20) días calendario hasta el 16 de abril de 2025, tiempo pertinente para que el contratista sin dilación alguna entregue a satisfacción la obra contratada de acuerdo con los términos y condiciones pactadas en el mencionado contrato." 13). Que mediante comunicación oficial GS-2025-169337 MEBOG UNDMO 20.1 del 26 de marzo de 2025, el señor Intendente jefe ANUAR DANILO GUASCA GORDILLO en calidad de supervisor jurídico designado y atendiendo sus funciones contractuales emiten concepto al señor ordenador del gasto de la viabilidad según competencia así; "Es así, que la justificación de la solicitud de prórroga, constituye una "JUSTA CAUSA", para la supervisión en el entendido que las precipitaciones acaecidas en la ciudad de Bogotá se consideran como hechos anormales de un fenómeno natural de características únicas enmarcados por la Ley y la jurisprudencia

como un hecho imprevisible e irresistible para lo cual, resulta evidente cómo para la jurisprudencia lo ha definido, “supone que el hecho constitutivo de fuerza mayor sea extraño al demandante que lo invoca, es decir, se encuentre fuera de la órbita de actuación del sujeto o entidad administrativa”. Por tal razón esta supervisión conceptúa que la celebración de una prórroga al contrato en mención resulta necesaria, oportuna y pertinente para la ejecución del mismo a fin de recibir a satisfacción las adecuaciones y mantenimiento de las instalaciones, las cuales beneficiarían a las unidades que laboran en el complejo.” 14). Que mediante trazabilidad de la comunicación oficial No. GE-2025-031876-MEBOG del 18 de marzo de 2025, en la herramienta tecnológica (GEPOL) Gestor de Documentos Policiales, el señor Ordenador del Gasto, manifestó “(...) documento para seguimiento, supervisión y verificación de acuerdo a los protocolos establecidos para tal fin. JEFAD: Verificar la presente solicitud, si es viable o no la prórroga al plazo de ejecución del contrato 10-6-10026-24, de acuerdo a lo establecido en la Resolución nro 03049 del 30 de julio del 2014 “por la cual se adopta el manual de contratación de la Policía Nacional”. 15). Que mediante trazabilidad de la comunicación oficial No. GE-2025-031876-MEBOG del 18 de marzo de 2025, en la herramienta tecnológica (GEPOL) Gestor de Documentos Policiales, el señor subcomandante de la policía metropolitana de Bogotá, manifestó “(...) respetuosamente remito documento a mi coronel, con el fin: JEFAD atender instrucciones impartidas por el Comando MEBOG -Encargarse del asunto, verificar y realizar los respectivos trámites de acuerdo a la normatividad y protocolos establecidos, dejar los soportes documentales requeridos.” 16). Que mediante trazabilidad de la comunicación oficial No. GE-2025-031876-MEBOG del 18 de marzo de 2025, en la herramienta tecnológica (GEPOL) Gestor de Documentos Policiales, el señor teniente coronel Castillo Casallas Henry Javier en calidad de jefe administrativo de la policía metropolitana de Bogotá, manifestó “(...) Documento que obra como soporte respecto a los trámites administrativos de prórroga, con el fin de continuar con las gestiones administrativas Y contractuales, teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, el concepto de la empresa, supervisor y los cumplimientos en los compromisos, coordinar con el supervisor con el fin de emitir concepto teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y el plazo solicitado. Incluir en la matriz de seguimiento y en la carpeta del contrato. Emitir concepto si es viable o no la prórroga al plazo de ejecución del contrato 10-6-10026-24, de acuerdo a lo establecido en la Resolución nro. 03049 del 30 de julio del 2014 “por la cual se adopta el manual de contratación de la Policía Nacional 17). Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2017 y demás normas concordantes y al concurrir situaciones que motivan la necesidad de realizar la prórroga al contrato No. 10-6-10026-24, y que además no implica una reforma, transformación o desnaturalización del objeto contractual (con plena observancia de los principios de la función administrativa y la gestión fiscal) ni alteración de las bases esenciales de la decisión de selección del contratista, es procedente la celebración del modificatorio para prorrogar el plazo de ejecución en el negocio jurídico. 18). En razón a lo anterior y teniendo en cuenta que el negocio jurídico se encuentra vigente, que existe la viabilidad de la supervisión y aceptación de las partes contractuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 y con el propósito de dar continuidad y eficiencia a las actividades de la ENTIDAD CONTRATANTE, las partes en ejercicio de los principios de buena fe contractual y de autonomía de la voluntad, consagrados en las normas civiles y comerciales, en concordancia con el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual “Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales”, es procedente suscribir el presente modificatorio No. 3 al contrato No. 10-6-10026-24, en consecuencia,

Las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: prorrogar el plazo de ejecución del contrato No. 10-6-10026-24, por el termino de veinte (20) días, y en consecuencia modificar la cláusula PLAZO DE EJECUCIÓN la cual quedará así:

“El plazo de ejecución del contrato, será hasta el 16 de abril de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización (firma del modificatorio), perfeccionamiento (aprobación de pólizas) y ejecución del contrato. (Acta de inicio).

El plazo de ejecución es el resultado de un análisis técnico efectuado por parte del estructurador técnico, en la línea de ejecución presupuestal con la sumatoria total de todos los periodos, de acuerdo a los factores de incidencia de este proceso.”

LÍNEA DE TIEMPO Y PROGRAMACIÓN DE EJECUCIÓN

La presente línea de ejecución es el resultado de un análisis técnico por parte del estructurador técnico, sobre las variables: presupuesto total asignado, análisis de la administración, contexto geográfico, anualidad, entre otras.

Los siguientes valores corresponden a las metas proyectadas de ejecución presupuestal por cada periodo:

LOTE 2 - UNDMO

	PERIODO 1 (DIAGNÓSTICO)	PERIODO 2	PERIODO 3	PERIODO 4	PERIODO 5	PERIODO 6	TOTAL
% MINIEJECUCIÓN	0,0%	15,00%	20,00%	20,00%	61,27%	%38,73	100,0%
FECHA	16/08/2024	06/09/2024	04/10/2024	01/11/2024	24/12/2024	16/04/2025	

Para el periodo número seis 6, el cual tendrá una duración de ciento trece 113 días calendarios, el contratista deberá cumplir con el 100% de la ejecución de obra y dar estricto cumplimiento al cronograma semanal propuesto y autorizado por la supervisión del contrato ya citado.

CLÁUSULA SEGUNDA - AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS: modifíquese la condición "GARANTÍA ÚNICA CUMPLIMIENTO Y GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL" del contrato No. 10-6-10026-24, "**MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO A CARGO DEL CONTRATISTA**": dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Modificadorio No. 3 al contrato, a la publicación del mismo a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II de Colombia Compra Eficiente, el CONTRATISTA deberá ampliar el valor de los mecanismos de cobertura a favor de la POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ NIT. 800.140.603-3, dirección del tomador Avenida la Esmeralda No. 22-68, relacionados en la póliza de cumplimiento No. I-100008529 expedida por la compañía mundial de seguros S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN AL GARANTE: dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente modificadorio, el CONTRATISTA se compromete a notificar a la aseguradora los términos de la presente modificación.

CLÁUSULA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: para el perfeccionamiento del presente Modificadorio No. 3 del contrato No. 10-6-10026-24, se requiere de las firmas de las partes y la aprobación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II de Colombia Compra Eficiente, y para inicio de su ejecución, de la aprobación de la modificación de las correspondientes garantías.

CLÁUSULA CUARTA - DOCUMENTOS: forman parte integral del presente Modificadorio No. 3 del contrato No. 10-6-10026-24, los documentos mencionados en la parte considerativa.

CLÁUSULA QUINTA - DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD ECONÓMICA: con la suscripción del presente Modificadorio No. 3, el contratista manifiesta que no se generará ningún tipo de afectación económica en el contrato No. 10-6-10026-24, y que se mantiene el equilibrio económico contractual; en consecuencia, no demandará a futuro ningún perjuicio económico a la ENTIDAD CONTRATANTE con ocasión del modificadorio aquí efectuado.

CLÁUSULA SEXTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: el Modificadorio No. 3 del contrato No. 10-6-10026-24, que se estipula en el presente documento, no constituye novación del contrato, el cual continúa vigente en todo aquello que no ha sido modificado por el presente documento, y sus cláusulas y condiciones permanecerán indemnes.

CLÁUSULA SEPTIMA – PUBLICACIÓN: en virtud de lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación vigente, la entidad procederá a la publicación del presente documento en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II de Colombia Compra Eficiente, www.colombiacompra.gov.co.

Para constancia de lo anterior, se firma en un (1) original en Bogotá, D.C., a los veintiséis días del mes de marzo de 2025.

LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ,

Brigadier General **GIOVANNI CRISTANCHO ZAMBRANO**
Comandante Policía Metropolitana de Bogotá (E).

CONTRATISTA

CARLOS ALBERTO MAHECHA MORENO
Cédula de Ciudadanía No. 14.238.687 de Ibagué
Representante legal **CONSTRUCAM CONSTRUCCIONES S.A.S.**
NIT: 900.322.299-1

Elaboró: ST. JHONY ALEJANDRO ZAMUDIO NAVARRETE.
MEBOG-GRUCO

Revisó: CT. ALFONSO ALEJANDRO ESTEBAN OJEDA
MEBOG-GRUCO.

Revisó: MY. NANCY ALEJANDRA SANDOVAL SARMIENTO
MEBOG-ASJUR.

Revisó: TC. HENRY JAVIER CASTILLO CASALLAS
MEBOG-JEFAD.

Revisó: MIGUEL ANDRES CAMELO SANCHEZ
MEBOG-SUBCO.

Fecha de elaboración: 26/03/2025
Ubicación: D:12. CONTRATOS 2024
Avenida la Esmeralda No. 22 - 68 - 2º Piso
Teléfono: 5521110 Ext. 10015
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA